

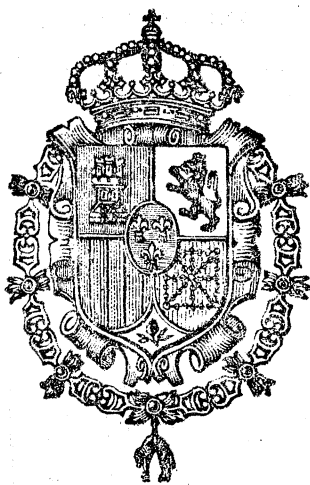
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ESTIMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas.....
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRAJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal que la Audiencia de la Habana impuso a Julián Casén y Canseco en causa seguida por el delito de falsedad en documento oficial:

Considerando que el citado reo es de buenos antecedentes, y que la pena impuesta resulta notablemente excesiva, dados los móviles humanitarios que le indujeron a delinquir y las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada a las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala Sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de presidio correccional, en su grado medio, la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, impuesta a Julián Casén y Canseco, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Francisco Castellanos y Pascual en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa por el delito de falsedad en documento oficial:

Considerando que si bien se trata de un delito exceptuado en los indultos generales, en su comisión no concurrió circunstancia alguna modificativa ni perjudicó al derecho de tercero, y que el mencionado reo lleva extinguidos más de ocho años de condena, habiendo observado ejemplarísima conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada a las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo

de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Francisco Castellanos y Pascual del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Valderredible, decretada por V. S. en 12 de Abril próximo pasado, dicha Sección ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Valderredible, que ha sido decretada en 12 de Abril último por el Gobernador de Santander.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró a fin de inspeccionar la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que no existe intervención de fondos, porque el Regidor nombrado al efecto no lleva el libro correspondiente, ni tiene llave alguna de la caja en que se custodian los fondos; que en el año de 1891-92 sólo se han celebrado 19 sesiones y 18 en el corriente, hallándose extendidas nada más que dos actas de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el primero de dichos años, no estando rubricados por el Alcalde ninguno de los folios de los respectivos cuadernos; que para justificar las causas de la no celebración de las demás sesiones se han extendido por el Secretario diligencias de no haber tenido lugar aquéllas por falta de número suficiente de Concejales ó de asuntos de que tratar, pero sin que se hayan celebrado las subsidiarias á que se refiere el artículo 104 de la ley; que hay un acta autorizada solamente por el Secretario; que no se lleva el libro de las de la Junta municipal ni existen los de las actas de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción pública; que no hay inventario del Archivo, pues sólo se presentó el de uno que se ha empezado a formar; que no se lleva libro de actas de arqueo de fondos, y sin embargo, se han expedido algunas certificaciones de ellos por el Secretario de la Corporación; que no se ha formado padrón de prestaciones personales, ni existen Ordenanzas municipales con las formalidades que determina el artículo 76 de la ley; que no existe arca de tres llaves y si una de hierro, cuyas dos llaves tiene siempre el Depositario; que no se halla constituida la Junta municipal con arreglo a la ley, puesto que para la designación de Vocales no se ha formado el expediente prevenido, y sólo, según manifestación del Alcalde y Secretario, se rectificó el del año anterior, el cual no se encontró en Secretaría; que no se lleva libro de providencias para multas gubernativas; que las láminas de Propios se hallan en poder de un apoderado, á quien no se ha exigido fianza alguna; que se hallan sin rendir las cuentas

de seis ejercicios económicos y no se ha instruido expediente alguno para obligar á los respectivos cuenta-dantes á su formación; que no se llevan los libros de contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes, pues sólo se exhibieron los diarios borradores de ingresos y gastos para el corriente año; que no se hace la distribución mensual de fondos, ni aparece que se haya publicado estado alguno de la recaudación é inversión de los mismos en cada trimestre; que no se lleva libro de caja por el Depositario; que el expediente de consumos para 1891-92 no existe en la Secretaría, y que el del corriente ejercicio ha sido reclamado por el Juzgado de instrucción de Reinosa para unirlo á la causa que se sigue, relacionado con dicho expediente; que el Ayuntamiento, por acuerdo de 6 de Febrero y por motivos de salud, admitió la renuncia del cargo de Concejales á D. Lázaro Sáiz Bernardo, nombrándole Secretario interino en 20 del mismo mes, y en propiedad en 2 de Marzo siguiente; que figurándose en un arqueo practicado en 25 del citado último mes una existencia de 7.555 pesetas 68 céntimos, según declaración del Depositario hecha en 28 del mismo, sólo tenía en su poder de 125 á 150, y que de las liquidaciones practicadas el día 29 de los ejercicios de 1891-92 y corriente debían de existir en caja 12.904 pesetas 31 céntimos.

Dado conocimiento á la Corporación de los referidos hechos, manifestaron algunos Concejales que con fecha 25 de Marzo se había acordado la formación del oportuno expediente contra algunos cuenta-dantes, nombrándose también cuando tomó posesión el actual Secretario una Comisión para hacer el inventario de Archivo; que por seis Concejales que se determinan se expuso que en vista de que la administración municipal no se ajusta á la ley, hicieron, aunque sin resultado, la correspondiente protesta, negándoseles consignarlas en actas, así como sus votos particulares, por lo que determinaron no autorizar aquéllas y no asistir por último á las sesiones, á fin de evitar toda responsabilidad.

Es de advertir que ya anteriormente se habían hecho por algunos vecinos denuncias de abusos cometidos en la administración municipal y exacciones ilegales en el impuesto de consumos, según se demostraba en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de las especies sujetas á dicho impuesto que habían sido arrendadas, y que reclamada certificación á la Delegación de Hacienda, resultó que las especies rematadas por el Ayuntamiento no eran las mismas que las comprendidas en la librada por dicho Secretario, lo que dió motivo para remitir el expediente al Fiscal de la Audiencia provincial que dió lugar al proceso correspondiente.

En virtud de todo, el Gobernador, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal, resolvió:

1.º Suspender en el cargo de Concejales á D. Jacinto López Arnáiz, D. Ruperto Alonso Gutiérrez, D. Antonio Peña, D. Toribio López, D. Isidro Hernando Barrio, D. Julián López, D. Melitón Serna y D. Juan Bárcena, nombrando para reemplazarlos á otros que por elección habían pertenecido antes al Ayuntamiento.

2.º Suspender también á D. Lázaro Sáiz Bernardo en el cargo de Secretario, y que se instruyera expediente por separado para acordar lo que procediera respecto de la destitución, previa audiencia de aquél.

3.º Amonestar á los Concejales D. José Andrés, Don Eugenio López, D. Antonio Gutiérrez, D. Jorge Fernandez y D. Nicasio Hierro por falta de asistencia á las sesiones.

4.º Que los cargos de Alcaldes y Tenientes que resultaban vacantes con la suspensión, fueran cubiertos con los Concejales que habian de componer el Ayuntamiento y hubieran sido elegidos por mayor número de votos, conforme al art. 52 de la ley Municipal, sin perjuicio del nombramiento definitivo por lo que se refiere al Alcalde, que debía serlo de Real orden.

Y 5.º Que se procediera á instruir el expediente gubernativo para exigir, de quien corresponda, la cantidad de 12.904 pesetas 31 céntimos á que asciende el desfaldo de los fondos municipales.

La Sección cree de todo punto acertada la resolución del Gobernador de Santander, una vez que los hechos relacionados demuestran, por modo evidente, que la administración municipal de Valderredible ha sido mirada por la mayoría del Ayuntamiento con abandono y negligencia graves, en perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido menos de ser lastimados, y ya que algunos de los hechos, tales como el de la falta de existencia en caja de la cantidad debida y la simulación real ó aparente del arriendo ó remate de los consumos á que se refiere la información hecha por el Delegado de aquella Autoridad, pueden acaso ser actos constitutivos de delito, debiendo, por lo mismo, á juicio de la Sección, darse de ellos conocimiento á los Tribunales de justicia, á los efectos á que haya lugar. Y como además V. E. se halla todavía en tiempo de dictar la resolución conveniente, atendiendo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

La Sección opina que proceda confirmar en todas sus partes la resolución del Gobernador de 12 de Abril último y remitirse las diligencias practicadas á los Tribunales de justicia á los efectos consiguientes».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribarroja, decretada por V. S. en 23 de Abril próximo pasado, dicha Sección ha emitido con fecha 30 de Mayo último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribarroja, decretada en 23 de Abril último por el Gobernador civil de Valencia.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador aparece: que la referida Corporación no lleva las actas de arqueo de los fondos municipales ni ha publicado en el *Boletín oficial* los extractos de sus acuerdos del segundo y tercer trimestre del corriente año; que en el registro de entrada de los documentos no aparece consignado el extracto del curso de los expedientes y la numeración correlativa de los documentos; que no está formado ni aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de 1893-94, ni el adicional de 1892-93, estando incompleto el expediente sobre formación de listas del censo electoral y sin firmar las que aparecen en el expediente, al que tampoco se acompañan los justificantes de defunciones é incapacidades, ni se justifica tampoco que los haya reclamado la Alcaldía; que á las Escuelas públicas no se han girado todas las visitas mensuales que previene la ley; que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento no contienen diligencia de apertura, observándose en alguna de aquéllas que la numeración del papel no guarda el orden correlativo; que no se ha rectificado el padrón de vecinos del año último, ni se ha remitido á la Diputación el inventario general, archivo y sus apéndices; que los expedientes generales de quintas del año corriente y de los tres anteriores no se han tramitado conforme previene la ley; que tampoco están formadas las cuentas del Pósito de 1891-92, ascendiendo los créditos pendientes de cobro por este concepto á 1.066 fanegas de trigo y 1.224 pesetas 3 céntimos, procedentes del año 1867-68 y anteriores; que se han satisfecho algunas cantidades por pago de varios servicios, como formación del padrón de cédulas personales, de vecinos, etc., y por llevar los libros de contabilidad, aparte de los sueldos del Secretario, Auxiliar y Escribientes que figuran consignados en el presupuesto; que no cobran los empleados municipales por nómina, como previene el reglamento de ordenación de

pagos de 1891; que no se ha dado cuenta de las vacantes de la plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 500 pesetas anuales, para proveerla con arreglo á la ley de sargentos; que en los acuerdos de la Junta pericial no resulta aprobado el apéndice del amillaramiento de 1893-94, habiéndose pagado en el ejercicio corriente 1.666 por trabajos de amillaramientos que aparecen hechos.

En la sesión extraordinaria convocada y celebrada al efecto, los Concejales suspensos adujeron en su descargo: que no se llevan las actas de arqueo por considerárlas innecesarias, puesto que van consignados los arqueos en los balances mensuales y en el libro de Caja; que no se han publicado en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento del segundo y tercer trimestre del corriente año económico, porque habrán sufrido extravío, pero que fueron remitidos oportunamente al Gobernador; que la numeración que consta en el Registro de entrada es la que llevan los documentos, porque así lo expresa el formulario; que se halla en tramitación el presupuesto ordinario de 1893-94 y adicional de 92-93; que las visitas no practicadas á las Escuelas ha sido por considerar que el estado de la enseñanza no lo exigía con tanta asiduidad; que en el expediente de formación de listas se han llenado todos los requisitos de la ley; que en el expediente de listas de Compromisarios constan las listas formadas y firmadas por el Ayuntamiento; que los libros de actas de sesiones llevan la diligencia de cierre, sin que afecte para nada la numeración impresa del papel, puesto que se hallan extinguidas á su debido tiempo; que el padrón de vecinos del año último está certificado por completo; que el inventario general del Archivo y sus apéndices no se han remitido á la Diputación porque no lo han permitido las muchas ocupaciones de Secretaría; que las cuentas del Pósito del año último se están formando, y en tramitación el expediente de recaudación de créditos antiguos; que la retribución de los diferentes servicios está autorizada en los presupuestos; que en el corriente año económico ya se paga por nómina á los empleados; que no se ha dado cuenta de la vacante de la plaza de Auxiliar de Secretaría porque se está tramitando el expediente que en sesión de 6 de Abril de 1889 se acordó el reintegro, anunciándose en el *Boletín oficial* núm. 88 del 12 de Abril de 1890, por virtud del cual se reintegraron á los que presentaron los recibos, y se el descubierta que resulta es porque los contribuyentes no se han presentado; que el acuerdo de la Junta pericial aprobando el apéndice consta en el mismo; que las cantidades libradas para gastos de amillaramientos están autorizadas en presupuesto, y las cédulas declarativas y los registros se hacen y extienden por los empleados.

El Gobernador civil de Valencia, por providencia fecha 22 de Abril último, acordó suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de Ribarroja, nombrar para sustituirlos, con el carácter de interinos, á otros tantos ex Concejales, y que se saque el oportuno tanto para remitirlo á los Tribunales de justicia.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando ajustada á la ley la suspensión de los Concejales que componían el referido Ayuntamiento, por resultar del expediente tramitado hechos que revisten caracteres de gravedad, informó á V. E. que procedía, con arreglo al art. 191 de la ley Municipal, oír en este asunto el parecer de la Sección que tiene el honor de consultar á V. E.

Con posterioridad á la remisión del expediente á este Consejo, se ha enviado de Real orden un recurso de alzada suscrito por D. Miguel Noguera Ruiz, Alcalde de suspenso del citado Municipio, suplicando que V. E. se digne revocar el acuerdo del Gobernador de Valencia y reponer en sus puestos al Alcalde recurrente y Concejales que componían la Corporación municipal suspensa, fundándose en que de los cargos que resultan del expediente no hay ninguno que esté dentro de los preceptos que establece el art. 189 de la vigente ley Municipal, que es la que faculta á los Gobernadores para suspender á los Ayuntamientos.

La Sección, teniendo en cuenta que las certificaciones que obran en el expediente demuestran plenamente un grado grande de abandono y negligencia en la Administración municipal de Ribarroja, es de parecer que está bien impuesta la corrección del Gobernador.

En su virtud, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 22 de Abril último, por la que suspendió en sus cargos á todos los Concejales que forman el Ayuntamiento de Ribarroja, y nombró para sustituirlos interinamente otro número igual de Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se declare:

1.º Que los ferrocarriles concedidos con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 se hallan sujetos á la inspección del Gobierno en cuanto se refiere al disfrute de beneficio en el pago de los derechos de Arancel correspondientes al material que se introduzca del extranjero con destino á aquéllos.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles deben informar y cursar las relaciones de dicho material, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes.

3.º Que el pago de las indemnizaciones devengadas en este servicio por el personal facultativo de las divisiones debe hacerse con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la instrucción aprobada por Real orden de 1.º de Agosto de 1892.

De Real orden lo comunico á esa Dirección general para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Inspectores y Comisarios cesantes de ferrocarriles y por los funcionarios del Consejo de Instrucción pública y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo que se les incluya en el escalafón del personal de la Secretaría y Secciones provinciales de Fomento en el lugar que con arreglo á su categoría y antigüedad les corresponda.

Considerando que de acceder á la pretensión de los reclamantes habría necesidad de proceder á formar un escalafón general, en el cual tendrían que aparecer mezclados servicios para cuyo desempeño se requieren aptitudes muy distintas y variadas, por cuya razón el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo último dispuso la formación de tantos escalafones cuantos son los ramos en que puede considerarse dividida la administración de Fomento.

Considerando que la principal razón que los recurrentes aducen en apoyo de su pretensión consiste en estimar perjudicados sus derechos, por que no existiendo en las Direcciones generales más que destinos de ciertas categorías no podrán nunca ver realizadas totalmente sus legítimas aspiraciones, argumento que cae por su base si se tiene en cuenta que el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, aparte de que no coarta la facultad concedida á los Ministros de trasladar á los funcionarios públicos de un servicio á otro sí, á su juicio, poseen la necesaria aptitud, establece un turno de libre elección en virtud del cual pueden pasar de un escalafón á otro.

Considerando que de acceder á lo solicitado por los Inspectores y Comisarios cesantes de ferrocarriles y por los funcionarios del Consejo de Instrucción pública y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, habría necesidad de hacer extensiva la gracia á todos aquellos que perteneciendo á otras plantillas se encuentran en igualdad de condiciones, como ocurre, entre otros, con el personal administrativo de la Inspección general de enseñanza, con el del servicio agronómico, el de Obras públicas, etc., lo cual traería consigo la formación del escalafón único, de difícil realización, además de las razones antes expuestas, porque sería preciso centralizar en un sólo Negociado todo el personal dependiente de este Ministerio, medida impracticable que, además de retrasar visiblemente la publicación de los definitivos, dejaría totalmente desvirtuado el precepto contenido en el art. 1.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo último, que dispone que el Negociado Central y las Direcciones generales de este Ministerio formen los escalafones del personal que de cada uno de dichos Centros dependa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las referidas instancias y disponer que los recurrentes deben figurar en el escalafón de la Dirección general á que pertenezca el servicio á que estén ó hayan estado afectos; debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARÍA

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 24 de Febrero de 1893. Doña Teresa Inglés contra el acuerdo expedido por la Junta de Clases pasivas en 11 de Abril de 1892, sobre abono de atrasos y mejora de pensión.

En 24 de Marzo de 1893. La razón social Antonio Conrad y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Agosto de 1892, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Bilbao de unas máquinas de coser Singer.

En 5 de Mayo de 1893. D. Agustín María Caro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de 1893, sobre concesión de aguas á la Compañía general de aguas de Barcelona en la orilla derecha del río Besós.

En 23 de Mayo de 1893. D. José María Abad y Jimeno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Enero de 1893, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

En 29 de Mayo de 1893. El Ayuntamiento de Torrequemada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1893, sobre percibo de intereses de inscripciones no emitidas.

En 25 de Mayo de 1893. El Cabildo Catedral de Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1893, sobre conversión de créditos procedentes de fundaciones piadosas.

En 25 de Mayo de 1893. La Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Marzo de 1893, sobre justiprecio de las fincas señaladas con los números 16, 17, 18, 20 y 22 del término de Almería, expropiadas para el ferrocarril de Linares á Almería.

En 29 de Mayo de 1893. D. Manuel Ovejero y de los Cobos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1893, sobre inclusión en el escalafón del Cuerpo de cesantes de Hacienda.

En 30 de Mayo de 1893. D. Narciso Domínguez Alvarado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1893, sobre nulidad de la transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 24 de la calle del Príncipe de esta Corte.

En 3 de Junio de 1893. D. Fabriciano Morencos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Marzo de 1893, que le declara cesante en el Cuerpo de Correos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Junio de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 86—30 MAYO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BÁLTICO

Golfo de Botnia (Costa de Rusia).

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE EKKEROE

(A. a. N., núm. 70/449. Paris, 1893.)

Núm. 452, 1893.—En este verano se proyecta reemplazar el faro de Ekkerøe por otro que presentará la misma apariencia; con dicho motivo la actual luz cesará de alumbrar desde el presente mes de Mayo, inaugurándose la nueva luz hacia el final del mes de Agosto.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Binamarca.

RESTOS DE BUQUE AL NNE. DE MÖEN

(A. a. N., núm. 73/441. Paris, 1893.)

Núm. 453, 1893.—A 14 millas al NNE. de Möen, en 55° 10' N., 18° 54' E., se ha visto el 2 del presente mes un palo de buque que parece ser estar clavado en el fondo del mar, y el cual emerge un metro.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

NUEVA LUZ EN LA ISLA GARPEN (KALMARSUND)

(A. a. N., núm. 73/442. Paris, 1893.)

Núm. 454, 1893.—Durante el corriente año se construirá un faro en la isla Garpen situada delante de Berggrare en la costa W. de la parte S. de Kalmarsund. Dicho faro estará destinado á cubrir el Utgrunden y mostrará una luz *cente-llante blanca* de 4.º orden con un sector rojo.

La valiza que se encuentra en Garpen se quitará de su emplazamiento desde el momento que se de principio á los trabajos para la construcción del faro.

Posición: 56° 23' 30" N., 22° 29' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR DEL NORTE

Alemania.

EMPLAZAMIENTO DE UN FARO FLOTANTE EN CUXHAVEN (ELBA)

(A. a. N., núm. 73/443. Paris, 1893.)

Núm. 455, 1893.—En el canal del Elba, delante del dique que se construye en Cuxhaven, se ha fundeado un faro flotante que se encuentra á 110 metros por fuera y por el través de la extremidad E. de dicho dique. Durante el día tiene izados en el penol de una verga tres globos de la manera siguiente: dos globos en la extremidad que se encuentra del lado del canal y otro en la extremidad que se encuentra de la parte de tierra. Durante la noche, los dos primeros globos serán reemplazados por tres luces verticales *rojas*, la superior y la inferior y *blanca* la de en medio; el tercer globo será reemplazado por una luz *blanca*.

Todos los buques podrán pasar por el N. del faro flotante á distancia conveniente y á pequeña velocidad.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1889.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de la Martinica.

FONDEO DE UN MUERTO DE AMARRE EN LA RADA DE SAINT-PIERRE

(A. a. N., núm. 73/444. Paris, 1893.)

Núm. 456, 1893.—Según comunica el Capitán del puerto de Saint-Pierre, se ha fundeado en dicha rada para el uso de los correos un muerto de amarre de madera de forma hexagonal, pintado de gris con un listón rojo. Dicho muerto se encuentra al S. 9º W. del campanario de la iglesia del fuerte y al N. 88º W. del frontispicio de la iglesia de Monillage.

Carta núm. 511 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO EN EL PUERTO DE DHAMRA

(Notice to Mariners, núm. 61. Calcuta, 1893.)

Núm. 457, 1893.—Según telegrama del Capitán del puerto de Chandballi, el valizamiento del puerto de Dhamra ha quedado establecido conforme al sistema adoptado, es decir, que las boyas que deben ser dejadas por estribor al entrar, están pintadas de rojo; las que deben ser dejadas por babor están pintadas de negro, y las que pueden dejarse indistintamente por una banda ó por otra están pintadas á fajas *horizontales negras y blancas*.

Carta núm. 523 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de tres acciones, números 39 331 á 333, expedido por este Establecimiento en 21 de Julio de 1883 á favor de Don Juan Saborido, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando extinto de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2276

Habiendo aparecido en esta Corte billetes del Banco falsos de la serie de 100 pesetas, emisión de 1.º de Enero de 1884, el Consejo de gobierno ha acordado anunciarlo al público, por proceder de una nueva falsificación distinta de la que se anunció en 1.º de Enero de 1887, de la misma serie y emisión descubierta entonces en Barcelona.

Los principales caracteres que distinguen los falsos de los legítimos, de los que se diferencian bastante, para notarlo á simple vista examinando el conjunto, son, con respecto á los detalles más esenciales, que tienen los falsos toda la estampación borrosa, por estar los trazos aplastados y carecer de la fineza y medias tintas, especialmente en la viñeta y retrato del anverso. El color amarillo del fondo es más anaranjado que en los legítimos, y el tipo de la numeración resulta mal impreso y diferente del de éstos.

Madrid 10 de Junio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	40 Junio 1893.		3 Junio 1893.		PASIVO	40 Junio 1893.		3 Junio 1893.	
	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.		Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.
Oro.....	192.850.688	54	192.850.688	54	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	159.209.491	41	161.700.485	73	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	71.406.031	53	67.851.809	52	Ganancias y pérdidas.....	12.602.547	91	12.788.886	17
Efectos á cobrar en el extranjero.....	8.425.872	55	8.054.050	30	{ Realizadas.....	1.539.843	02	1.022.502	19
Descontos.....	137.434.166	75	138.678.059	19	{ No realizadas.....			901.348	425
Préstamos.....	142.973.031	66	144.318.222	21	Billetes en circulación.....	908.056	825	901.348	425
Efectos á cobrar en el día.....	2.806.165	17	3.905.421	78	Cuentas corrientes.....	318.201.108	48	321.407.605	76
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	34.290.912	09	34.517.732	87
Otros valores de cartera.....	5.882.606	68	5.880.803	81	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	25.806.051	87	25.579.660	21
Deuda amortizable al 4 por 100.....	425.714.813	75	425.714.813	75	Reservas de contribuciones.....	7.310.208	35	7.310.208	35
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.478.240	95	6.478.240	95	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	66.337.638	02	66.491.179	53
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.947.183	91	7.269.751	85					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	23.916.326	42	17.519.135	24					
Tesoro públ.co: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.700.500	76	1.583.413	68					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.581.763	19	1.475.633	61					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.843.529	51	19.843.434	51					
Diversas cuentas.....	54.754.774	96	56.072.238	46					
	1.539.195.187	74	1.538.466.198	13					
						1.539.195.187	74	1.538.466.198	13

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descontos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º=El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Junio de 1893.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Includes 41 numbered entries for June 6, 1893.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Viruela, Sarampión, Tuberculosis, and organ systems like Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.).

Madrid 7 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Junio de 1893.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Includes 43 numbered entries for June 7, 1893.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Sarampión, Difteria, Tuberculosis, and organ systems like Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.).

Madrid 8 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Depósito de planos é instrumentos.

En vista de la comunicación del Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla, fecha 29 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de los instrumentos que considera necesarios dicha Jefatura, por su importe de pesetas 5 692, que se abonarán con cargo al cap. 26, art. 1.º del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Puerto Rico, concedido el dere-

cho á percibirlos en la de este Ministerio y disfrutan pensión ó haber de retiro completo, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Abril último, todos los días laborables desde el 12 al 23 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 9.73 por 100, y que no se satisfacen los correspondientes á los que disfrutan bonificación del tercio, por no haberlos remesado las oficinas de Hacienda de la isla.

Madrid 10 de Junio de 1893.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Instrucción pública, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: Nombres, Provincia, Fecha del nacimiento, Destino que sirven ó han servido, Antigüedad efectiva (EN LA CATEGORÍA, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO), and Observaciones.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1893, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PUEBLOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	REPRESENTANTES
Capital.....	El señor Cura.....	Vital Aza.....	1	Doña Luisa M. Casado.
Idem.....	La viuda de López.....	Alejandro Dumas.....	1	Idem.
Idem.....	Otelo ó el Moro de Venecia.....	Francisco Luis de Retes.....	1	Idem.
Idem.....	Marinos en tierra.....	José Sanz Pérez.....	1	Idem.
Idem.....	Demi-monde.....	Alejandro Dumas (hijo).....	1	Idem.
Idem.....	¡Quién supiera escribir!.....	Campoamor.....	1	Idem.
Idem.....	La trata de blancos.....	Leopoldo Cano.....	1	Idem.
Idem.....	Su Excelencia.....	Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	La plegaria de los naufragos.....	Ramón de Valladares.....	1	Idem.
Idem.....	Divorciémonos.....	Catalina y Palencia.....	1	Idem.
Idem.....	Antes de la boda.....	José Contreras Ramos.....	1	Idem.
Idem.....	La primera postura.....	José Arantivero.....	2	Idem.
Idem.....	Isabel la Católica.....	Tomás Rodríguez Rubí.....	1	Idem.
Idem.....	Mar y cielo.....	Enrique Gaspar.....	1	Idem.
Idem.....	La cáscara amarga.....	José Estremera.....	1	Idem.
Idem.....	La payesa de Sarriá.....	Luis Eguilaz.....	1	Idem.
Idem.....	Golondrina abre tus alas.....	Eloy Noriega y Ruiz.....	1	Idem.
Idem.....	El prólogo de un drama.....	José Echegaray.....	1	Alberto G. Latorre.
Idem.....	La sota de bastos.....	José de Fuentes.....	1	Idem.
Idem.....	Asirse á un cabello.....	Francisco Campoamor.....	1	Idem.
Idem.....	El lucero del alba.....	Mariano Pina.....	1	Idem.
Mayagüez.....	Divorciémonos.....	Victoriano Sardu.....	1	Doña Luisa M. Casado.
Idem.....	De tiros largos.....	Miguel Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	El tanto por ciento.....	Adelardo López de Ayala.....	1	Idem.
Idem.....	Su Excelencia.....	Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	La locura de amor.....	Manuel Tamayo y Baus.....	1	Idem.
Idem.....	La viuda de López.....	Luis M. de Larra.....	1	Idem.
Idem.....	Tirar la llave.....	Juan de Dios Pezar.....	1	Idem.
Idem.....	La primera postura.....	José Arantivero.....	1	Idem.
Idem.....	Adriana de Lecourrer.....	Scribe.....	1	Idem.
Idem.....	Sueño dorado.....	Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	La Pasionaria.....	Leopoldo Cano.....	1	Idem.
Idem.....	La cáscara amarga.....	José Estremera.....	1	Idem.
Idem.....	La dama de las camelias.....	A. Dumas (hijo).....	1	Idem.
Idem.....	El señor Cura.....	Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Día completo.....	Eusebio Blasco.....	1	Idem.
Idem.....	¡Sálvese el que pueda!.....	Pérez Escrich.....	1	Idem.
Idem.....	Isabel la Católica.....	Tomás Rodríguez Rubí.....	1	Idem.
Idem.....	La plegaria de los naufragos.....	Ramón Valladares.....	1	Idem.
Idem.....	Trata de blancos.....	Leopoldo Cano.....	1	Idem.
Idem.....	Mar y cielo.....	Enrique Gaspar.....	1	Idem.
Idem.....	Demi-monde.....	A. Dumas (hijo).....	1	Idem.
Idem.....	¡Quién supiera escribir!.....	Campoamor.....	1	Idem.
Idem.....	La cabana de Tom.....	Ramón Valladares.....	1	Idem.
San Germán.....	Esos son otros López.....	Emilio Alvarez.....	1	Ramón Quiñones.
Idem.....	La voz del corazón.....	Antonio Hurtado.....	1	Idem.
Idem.....	La capa de José.....	Juan Belzas.....	1	Idem.
Idem.....	Divorciémonos.....	A. Dumas (hijo).....	1	Doña Luisa M. Casado.
Idem.....	Su Excelencia.....	Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	El tanto por ciento.....	Adelardo López Ayala.....	1	Idem.
Idem.....	La primera postura.....	José Arantivero.....	1	Idem.
Idem.....	La viuda de López.....	A. Dumas.....	1	Idem.
Idem.....	Concierto.....	J. M. Campos.....	1	J. M. Campos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 9 de Junio de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Guadarrama, de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.973 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Guadarrama, de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 253—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Arganda, de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.201 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 35 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Arganda, de la carretera de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 254—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.860 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 90 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de Madrid á Portugal, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 255—S

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento con destino al faro de la isla Colleira, en esta provincia, durante los años económicos de 1893-94 y 1894-95, bajo el importe de contrata de 2.574 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y en la villa de Viveiro ante el Sr. Alcalde, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo

de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal ó en la Depositaria del referido Ayuntamiento, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquél con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 2 de Junio de 1893.—El Gobernador, Román Folla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 252—S

Diputación de Albacete.

COMISIÓN PROVINCIAL

El día 21 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de carne de carnero, oveja ó macho cabrío que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1893-94, bajo el tipo máximo á la baja que sirvió de base á la primera intentada sin efecto en el día de hoy por falta de licitadores, ó sea una peseta 50 céntimos el kilogramo de las citadas clases, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia respectivo al día 8 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 9 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Domingo.—El Secretario accidental, Joaquín Roa y Eros-tarbe. 248—S

El día 21 del mes actual, á las nueve de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de géneros de tela que son necesarios en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1893-94, bajo los tipos máximos á la baja que sirvieron de base para la primera, intentada sin efecto el día de la fecha por falta de licitadores y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia respectivo al día 8 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar en dicho acto.

Albacete 9 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Domingo.—El Secretario accidental, Joaquín Roa y Eros-tarbe. 250—S

El día 21 del mes actual, á la una de la tarde, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de pan llamado cortado que sea necesario á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1893-94, bajo el tipo máximo á la baja, que sirvió de base á la primera intentada sin efecto en el día de hoy por falta de licitadores, ó sea de 36 céntimos de peseta el kilogramo, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, respectivo al día 8 de Mayo anterior.

Lo que se hace público, en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 9 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Domingo.—El Secretario accidental, Joaquín Roa y Eros-tarbe. 251—S

El día 21 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que han quedado sin rematar en el día de hoy, que son todos los que figuran en la relación que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, respectivo al día 8 de Mayo anterior, á excepción del vino vinagre, carbón mineral y vegetal, pa á común, jabón y salvado, los cuales han sido rematados en la celebrada en el día de hoy, bajo los tipos máximos á la baja que al frente de cada artículo se detalla en la citada relación, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se ha publicado en el ya repetido periódico oficial y día antes mencionado.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 9 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Domingo.—El Secretario accidental, Joaquín Roa y Eros-tarbe. 249—S

Diputación provincial de Córdoba.

Pliego de condiciones para contratar la cobranza del repartido provincial, aprobado por la Comisión en sesión celebrada el 25 de Abril de 1893.

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta la recaudación en toda la provincia, según el estado que se acompaña á este pliego de las cuotas que deben abonar los pueblos por repartimiento provincial corriente y atrasos que adeuden los mismos por el período de 1870 á 71 al 91 á 92, ambos inclusive, y la totalidad de los descubiertos que les resulten correspondientes al año 92 á 93, cuyos débitos han de realizarse al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente. La primera casilla del referido estado representa la cuarta parte de los débitos por 92 á 93; la segunda, la cuarta parte de atrasos; la tercera, la cuarta parte de la cuota de repartimiento, y la cuarta, la total recaudación, que ha de verificarse en el primer trimestre.

2.ª El contrato se hará por cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1893 al 30 de Junio de 1898; pero podrá prorrogarse por cinco años más con el mutuo consentimiento de los otorgantes.

3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 15 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación designe, y el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten concurrir y de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 en efectivo del importe total señalado en un trimestre por atrasos y por corriente. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

4.ª El precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 5 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, tanto por el cupo corriente como por los débitos de los pueblos correspondientes á atrasos, cuyo 5 por 100 será abonado mediante libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre, á voluntad del contratista, y en todo caso con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de esta provincia.

5.ª La licitación versará en la rebaja del 5 por 100 marcado como tipo de recaudación en corriente y atrasos, y por tanto no serán admitidas las proposiciones que dejen de abrazar una misma rebaja en ambos conceptos.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas, y contendrán:

1.º La proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto, y en papel del sello 12.º

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional.

3.º La cédula personal del autor de la proposición. Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que acompañe á la primera el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

7.ª Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores con ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª Debiéndose celebrar dos subastas simultáneas, con arreglo al art. 9.º del Real decreto citado, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo. No podrán admitirse más proposiciones que las que se refieren á la totalidad de la recaudación en todos los pueblos de la provincia.

9.ª En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Córdoba, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se les señale. Si no comparecieren más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importante el 20 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad que debe recaudar por corriente y por atrasos durante el primer trimestre.

Para el segundo trimestre la fianza se aumentará con el tanto por 100 respectivo al descubierto que no se persiga por la vía de apremio y resulte de la recaudación del primero, y así sucesivamente respecto á los demás. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva en efectos públicos se admitirá al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de adquisición de los títulos. Cuando la fianza se constituya en obligaciones de la Deuda provincial, el tipo de admisión será el de la par.

11. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo asimismo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que sólo por causas justifiadas podrá concederse, sin que ninguna exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del referido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primera. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segunda. Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del re-

matante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia daba abonar por efecto del nuevo remate, caso que éste sea menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

Tercera. Debe satisfacer también el primer rematante los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación.

Y cuarta. En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por la Administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya.

12. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al mismo con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto antes citado; pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso de que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado, cuando la falta pueda dar lugar á ello.

13. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuese modificada la organización económica de las provincias, de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que hubiere hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

14. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del segundo mes de cada uno y con sujeción á los débitos que certifique la Contaduría provincial.

Segundo. En cada pueblo cabeza de distrito establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener aventes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales, y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobradoras de los distritos estarán abiertas desde el 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas, por lo menos, en cada día.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

Quinto. Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

Séptimo. Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á nombre del contratista y sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, quedando autorizado el contratista en el hecho de recibir la orden de apremio, para previo el nombramiento del Municipio y entrega de listas cobradoras, proceder contra los primeros ó segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales, hasta cubrir el débito que reclama la provincia. Los apremios una vez expedidos, no podrán levantarse hasta la solvencia del débito, y en el caso de que se suspendan sus efectos por justas causas, esta suspensión será sin perjuicio del contratista.

15. El contratista entregará en la Caja provincial por lo menos una total recaudación equivalente á las dos terceras partes del trimestre de la cuota corriente dentro del segundo mes del mismo. El resto del importe del trimestre por corriente y atrasos se entregará dentro del tercer mes de cada trimestre.

Para la liquidación de las dos terceras partes se tendrán en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado directamente en la Caja provincial, y para el cómputo del sexto trimestre será de abono al contratista por las cantidades que deje de entregar el total que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza sobre estas últimas hasta tanto que se verifique el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

Todas las entregas de fondos se harán acompañando relación expresa de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago para su canje por las provisionales que éste facilite á los Ayuntamientos al realizar los ingresos.

16. El contratista no podrá en ningún caso retener fondos en su poder por más de tercero día, sea cualquiera el período en que se verifique la recaudación, y efectuada la entrega en oro, plata ó billetes del Banco de España, pudiéndose admitir en moneda de calderilla de cinco y 10 céntimos de peseta el 15 por 100 del importe de cada ingreso que realice.

17. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactada los fondos ó cualquier otra falta de cumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Tercero. En el caso de que la fianza esté constituida en Obligaciones de la Deuda provincial, se procederá con arreglo al art. 23 del reglamento de la misma, reservándose la Diputación el derecho de retraer, y si en cargo de la provincia los gastos que dicha fianza debiera cubrir en el tipo que al caso; después se procederá contra el rematante según determina el núm. 2.º de esta condición.

18. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que le señale la Diputación ó Comisión provincial, y en caso de no hacerlo el día que se le fije para ello, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con los expresados en las condiciones 11 y 17.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

20. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

21. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal provincial de este ordea, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

22. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Córdoba 25 de Abril de 1893.—El Vicepresidente accidental, Juan Velasco.

Modelo de proposición.
D. F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., clase....., expedida en....., habitante en....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de (tal fecha), y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, número....., correspondiente al día..... para contratar la recaudación del contingente provincial de Córdoba, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de..... (aquí, en letra, el tanto por ciento de las cuotas corrientes y de las atrasadas).
A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado (en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales) la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 exigido para tomar parte en la subasta.
(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, se ha señalado el día 27 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Valbuena de Duero, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 10.142 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 507 pesetas y 10 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 6 de Junio de 1893.—El Secretario de la Junta, Claudio Martínez de Pinillos.

Estado de los 16 distritos judiciales que comprende el arriendo de la recaudación del contingente provincial y atrasos de años anteriores, y cantidades que corresponden á cada distrito por ambos conceptos en un trimestre.

DISTRITOS JUDICIALES	ATRASOS		Repartimiento de 93 á 94. Trimestre. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	1892 á 93. Trimestre. Pesetas.	1870 á 71 al 91 á 92. Trimestre. Pesetas.		
	Aguilar.....	7.229'65		
Baena.....	6.347'26	70.923'02	13.189'16	90.459'44
Bujalance.....	1.679'63	14.006'17	13.196'67	28.882'47
Cabra.....	2.696'92	35.271'41	15.775'99	53.744'92
Castro del Río.....	5.255'44	35.454'25	10.690'76	51.400'45
Córdoba.....	3.714'01	60.240'43	54.463'76	118.418'20
Fuenteovejuna.....	3.078'15	22.841'72	11.128'59	37.048'46
Hinojosa.....	3.457'27	24'01'72	9.203'36	36.662'95
Lucena.....	12.024'59	110.842'20	22.492'79	145.359'58
Montilla.....	4.727'99	35.634'13	13'877'20	54.238'72
Montoro.....	1.211'77	9.024'02	22.520	32.755'79
Posadas.....	2.740'99	10.714'53	17.354'81	30.810'33
Pozoblanco.....	338'87	996'35	14.080'97	15.414'19
Priego.....	3.329'15	44.053'54	11.167'40	58.550'09
Rambla.....	6.408'99	36.963'78	18.272'99	61.645'76
Rute.....	4.221'14	36.656'41	10.745'40	51.622'95
	68.459'22	638.691'48	279.212'80	986.363'50

Audiencia territorial de Palma.

El Presidente de la Audiencia de Palma, en uso de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 30 de Mayo último, saca á pública subasta por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y por el tipo máximo de 7.942 pesetas 76 céntimos, las obras de reconstrucción de la parte de edificio del Palacio ocupado por la Presidencia, que actualmente se halla demolido, y las de revoque y enarenado general de la fachada principal de dicho edificio, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la expresada Audiencia.

1.ª La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Sala primera de la repetida Audiencia el día siguiente inmediato al de los diez señalados como término de la misma, comenzando á las doce en punto de la mañana.

2.ª Dicha subasta se verificará por medio de proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones, las cuales deberán ser presentadas en pliego cerrado por los licitadores y entregadas en la susodicha Secretaría de gobierno dentro de las diez días expresados, debiendo acompañar con ellas el resguardo que acredite el depósito de 794 pesetas 28 céntimos, hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y la cédula personal del interesado, entendiéndose que si uno mismo presenta dos ó más pliegos bastará que con cualquiera de ellos acompañe los dos memorandos documentos. En el acto de la presentación rubricará el interesado la carpeta y el Secretario pondrá á cada pliego el número que corresponda insinuando el orden correlativo.

3.ª El día y hora señalados para la subasta se constituirá el Presidente con el Secretario y un Notario en el local al efecto destinado, y á las doce y media en punto comenzará á abrir los pliegos por el orden con que fueron presentados y á leer en alta voz las proposiciones en los mismos contenidas, desechando de plano todas las que no se hallen ajustadas al modelo ó dejen de contener alguno de los requisitos expresados en la condición 2.ª

4.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Y si entre éstas hubiere dos ó más iguales, abrirá entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, pasados los cuales, y después de recibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Presidente terminado, adjudicando provisionalmente el remate á favor del que más hubiere mejorado su proposición, y en el caso de resultar todas iguales, á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán á los licitadores no favorecidos sus cédulas personales y resguardos de depósito, reteniéndose el del adjudicatario hasta que haya constituido la fianza de 1.190 pesetas prescrita en una de las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Superioridad.

6.ª Si el rematante faltare al cumplimiento del contrato, será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos por la vía de apremio contra la fianza constituida, y no siendo ésta bastante, contra los bienes que le pertenezcan.

7.ª De todo lo que ocurra en la subasta se levantará la correspondiente acta, y una vez aprobada por la Superioridad, se extenderá el contrato en escritura pública, de la que se entregará al Presidente primera copia, siendo de cargo del contratista el pago de los derechos notariales que se devenguen por razón del otorgamiento de dicha escritura y saca de su copia.

Palma 8 de Junio de 1893.—El Presidente de la Audiencia, Luis Mira.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal número....., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... de tal mes y en el Boletín oficial de esta provincia, número....., y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á los cuales han de ejecutarse las obras de reconstrucción de la parte de edificio ocupado por la Presidencia, actualmente demolido, y las de revoque y enarenado general de la fachada principal del propio edificio, se compromete á realizar las indicadas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 263—S

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Lisboa.—M. María González, Escalinata, 19, segundo.
- Coria.—Gui Berme Ruiz Isla, Toledo, 26, botería.
- Badajoz.—A. Isidro Ondunas, Pelayo, 6, tercero (ausente).
- Navalmoral.—Francisco Vicente, Tesoro, 8.
- Albacete.—Garrido, sin señas.
- Burriana.—Benjamín González, Alcalá, 19, tercero (ausente).
- Idem.—Idem, P. Tado, 16, tercero.
- Idem.—Idem, Alcalá, 19, tercero (ausente).
- Coruña.—Noticia, no, sin señas.
- Burriana.—Benjamín González, Alcalá, 19, tercero (ausente).
- Algeciras.—Consuelo García Pinto, Santiago, 6.

NOROESTE

- Marín.—Antonio Méndez Casariego, Ministerio de Marina (ausente).

NORTE

- Sin procedencia.—Rafael Pierraz, Malasaña, 8, bajo.

SUR

- Málaga.—José Rodríguez, Atocha, 54.
- Madrid 1.º de Junio de 1893. — Por el Jefe del Centro, G. Pola.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Julio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos para diferentes atenciones por valor de 5.740'64 pesetas con el aumento del 10 por 100, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 146, de 20 de Mayo último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 272, de 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 7 de Junio de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 216—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del mes actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Valbuena de Duero, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 262—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1895, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro en el aparato Granier y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad de 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, y retirado por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato. Levándose á cabo los efectos citados, aún en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo consideren conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Dirección que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será de 76 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por los dos años económicos de 1893-94 y 1894-95.

7.ª Se calcula en 78.906 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de cada uno de los dos años; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, quedará obligado el contratista á suministrarla al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 11 de Julio de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.996 86 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta será el de 76 céntimos de peseta cada un litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 11.993 72 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Alumbrado y Comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo

requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1893.—El Jefe del Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta villa durante los ejercicios de 1893 94 y 94 95, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Antonio Gálter Forner, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por S. E. el día 12 del actual ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta ciudad y ocupación de la vía pública durante el año económico de 1893 á 1894, que copiado á la letra dice así:

«Administración local de Alicante.

AÑO ECONÓMICO DE 1893 Á 1894

Pliego de condiciones con sujeción al cual saca este Excelentísimo Ayuntamiento á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital y ocupación de la vía pública.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1893 y con arreglo al modelo de proposiciones que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será de 100.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 20 por 100 del importe del precio porque quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se formalice la fianza.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando precisamente que no le resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a Percibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital y de los vendedores de los mercados, el importe que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones y señalada con el núm. 1.

b Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa que también se une, marcada con el núm. 2, le corresponda, según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c Percibir de todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna el arbitrio que marca la tarifa núm. 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de las partidas rurales y los de las ferias que se celebren en esta capital por contratos especiales, así como también los vendedores de agua para el consumo público y los barracones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas y figuras de cera y fantoches, y sólo percibirá los de la romería que se celebra en el caserío de la Santa Faz.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante, el depósito de las 5.000 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista, siendo aplicada á los fondos municipales, si notificada al mismo la aprobación de la subasta no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligaciones ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª

8.ª La cantidad que quede adjudicada al arbitrio se satisfará por mensualidades anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.ª El contratista no podrá establecer preferencias en la ocupación de los puestos de las plazas mercados, y mientras éstos estén libres deberá cederlos al que los reclama para establecer la venta, salvo las limitaciones que se fijan en la tarifa núm. 1. El Alcalde ó la Comisión de mercados podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que los reclaman dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato, serán resueltas por la Excelentísima Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á suerte y ventura y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á pedir rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alienada del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasiona la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de una copia que habrá de unirse á este expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid

en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en el despacho de esta Alcaldía, el día 13 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Tarifa núm. 1.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la Plaza mercado de la puerta del muelle á que se refiere la condición 5.ª de este contrato.

	Pesetas:
1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta.....	0'50
2.º Puestos de ángulo, cada uno una peseta por día.....	1
Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular situadas en la plaza carnicería no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni envases.	
3.º Puestos entre columnas, por cada día, cincuenta céntimos de peseta.....	0'50
Solo podrán establecerse entre columna y columna dos puestos.	
4.º Puestos situados en las calles de la Cruz de Malta, San Fernando, Rojer y demás inmediaciones del mercado de la puerta del muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble.	0'25
5.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto además del pago del puesto fijo los que les corresponda como ambulantes.	
6.º Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósitos de mercancías.	
7.º En las dos plazas de este mercado procurará el contratista que los espacios entre columnas que dan frente á los arcos de entrada estén siempre libres y expeditos para el tránsito.	
8.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje, y los que se establezcan en el muelle de costa ó esplanada para vender artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos, exceptuándose del pago los que justifiquen llevar previamente vendidas las mercancías que conduzcan.	

Ambulantes.

Los vendedores ambulantes en carruaje satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta.....	0'75
Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos.....	0'25
Los vendedores ambulantes sin carruajes ni caballerías satisfarán por día quince céntimos.....	0'15
Los vendedores de yeso, por cada carro que lleven para las obras de construcción, satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conducen forraje para la venta.....	0'25

Tarifa de los puestos públicos en la plaza del mercado de Garcia Calamarte de esta capital.

Los puestos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 61, 62 y 64 pagarán por día cincuenta céntimos de peseta.....	0'50
Los demás puestos de dicha plaza satisfarán cada uno por día veinticinco céntimos.....	0'25
Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago.	

Tarifa núm. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con escombros ó materiales de construcción, á excepción de la zona de ensanche.

Todo propietario que edifique ó reedifique una finca pagará, siempre que deje en la vía pública escombros ó materiales de construcción después de la puesta del sol, 5 céntimos de peseta por día, y por cada metro lineal de fachada que tenga ocupada, cualquiera que fuera la cantidad de escombros y materiales que pernocten en la vía pública.

Tarifa núm. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras y vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que coloquen mesas en la acera ó vía pública, pagará por cada una y día diez céntimos de peseta.....	0'10
Por cada velador cinco céntimos de peseta.....	0'05
Y por cada banco, cuando no hubiere mesa ni velador, diez céntimos de peseta por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía.....	0'10

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, y que se reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que se ha de sujetar la recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... fecha....., y en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* núm..... fecha....., se comprometo á verificarla con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad se fijará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 12.ª

Casas Consistoriales de la ciudad de Alicante á 8 de Mayo de 1893.—La Comisión de Hacienda, F. Linares Such.—Rafael Viraveus y Pastor.—Juan Más Pacheco.—Vicente Ferrándiz.—Hay un sello que dice: *Ayuntamiento constitucional de Alicante* 13 de Mayo de 1893.—Aprobado en sesión de ayer con la aclaración de que los puestos llamados de ángulo en la plaza Abacería del muelle son 20 y que debe numerarse.—Antonio Gálter, Secretario.—Hay un sello que dice: *Ayuntamiento constitucional de Alicante*.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de

Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente visada por el señor Alcalde en Alicante á 15 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Juan A. Rodríguez.—Antonio Galtero.

Ayuntamiento constitucional de Bonillo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones que se insertará á continuación para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica, se señala el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para el expresado acto, que se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde que suscribe ó del Teniente ó Concejal en quien se delegue, con asistencia de otro Concejal que oportunamente designará el Ayuntamiento ó intervención de un Notario público.

Bonillo 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde presidente, Alejandro Vázquez.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa de Bonillo, provincia de Albacete, por medio de la luz eléctrica.

1.ª La persona ó empresa á cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotarlo para el alumbrado público de esta villa por término de treinta años, á contar desde la fecha en que se reciba oficialmente la instalación. Durante el expresado término el Ayuntamiento no podrá administrar dicho servicio ni arrendarlo á otra persona ó empresa, á menos de rescindir este contrato por algunas de las causas que se expresarán.

2.ª Un año antes de terminar el contrato se concertará la renovación ó caducidad del mismo, quedando en este último caso libre el contratista de todos sus compromisos para con el Ayuntamiento.

3.ª El concesionario podrá suministrar á los particulares el alumbrado eléctrico, sin perjuicio al buen servicio del establecido al público. El Ayuntamiento tendrá presente para la adjudicación la propuesta que en igualdad de condiciones ofrezca mayores ventajas para el alumbrado á los particulares.

4.ª El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la transmisión, ya sea aérea, ya subterránea, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz y seguridad para el público, é igualmente para rayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto que no se oponga al ornato público.

5.ª El alumbrado eléctrico se considerará de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga como entidad oficial á gestionar la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuera preciso, y á la resolución de los expedientes y cuestiones á que diesen motivo.

6.ª La reparación de los daños causados por mano airada serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

7.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con la fábrica que está obligado á construir por la condición 4.ª, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que crea conveniente.

8.ª El Ayuntamiento ha de satisfacer anualmente al contratista la cantidad de 2.810 pesetas 50 céntimos, importe de 1.540 bujías diarias, al respecto de medio céntimo de peseta cada una, distribuidas en el número de faroles y lámparas que la Comisión nombrada por el Ayuntamiento designe y considere más conveniente y necesario para el alumbrado de la población, establecimientos, oficinas y dependencias que estén á cargo del Municipio, y por razón de los gastos de instalación abonará asimismo el Ayuntamiento á la Sociedad ó empresario la suma de 1.500 pesetas por una sola vez, satisfechas en dos plazos iguales, siendo efectivo el primero en el año de la instalación y el segundo en el siguiente.

9.ª Las lámparas de incandescencia serán del tipo de 10 bujías efectivas; quedando asimismo obligado el contratista á colocar otras de 5, 15, 20, 25, 50 y 100 bujías, é igualmente de arco, cuyo mayor gasto se le abonará, conforme á las condiciones 19 y 20.

La Comisión del Ayuntamiento podrá permutar, si lo estima así conveniente, antes de su colocación definitiva, una parte de las lámparas de 10 bujías por su equivalencia en otras de 12 ó 15 bujías.

10. Las lámparas se colocarán en los sitios que una Comisión del Ayuntamiento designe.

11. Si el Ayuntamiento acordase después de hecha la instalación eléctrica el traslado de faroles existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen.

12. El Ayuntamiento, con aviso anticipado de tres meses, podrá aumentar el número de lámparas de incandescencia ó de arco voltaico que estime conveniente, siempre que la intensidad total no exceda de 1.000 bujías, y satisfará al contratista por este aumento el importe proporcional que corresponda, según los tipos de adjudicación de la subasta.

Los gastos que origine el aumento serán de cuenta del contratista, siempre que el Ayuntamiento se obligue á sostener la mejora, cuando menos siete años, ó en caso contrario los satisfará íntegros la Corporación, quedando de propiedad del referido contratista el material de ensanche.

13. Si durante el plazo del contrato la ciencia diese á conocer nuevos sistemas de alumbrado eléctrico de mejores resultados, á juicio de personas peritas, el concesionario queda obligado á implantar la reforma siempre que en cualesquiera otras poblaciones de la importancia de esta villa, se haya demostrado su conveniencia después de una experiencia de dos años.

14. En caso de fallecimiento del contratista antes de finalizar el plazo del compromiso y de que sus herederos no quieran aceptar las obligaciones y derechos de este contrato, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, lo administrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del contrato, sin estar obligado á pagar la cantidad anual del remate, y sin otra responsabilidad que devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieran al tiempo de su incautación.

15. El alumbrado eléctrico lucirá todas las noches del año desde crepúsculo á crepúsculo. No obstante, desde las doce de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y desde la una de la madrugada en los demás, el contratista podrá disminuir en una mitad la fuerza luminosa de todos los focos.

16. A pesar de lo que se indica en la condición anterior, el concesionario vendrá obligado al suministro de luz en toda su intensidad para los focos ó lámparas establecidas durante toda la noche en los días que disponga el Ayuntamiento, debiendo avisarlo al contratista con veinticuatro horas de anticipación, y por este servicio especial la Corporación le abonará á prorrata la cantidad que corresponda.

En la central deberá existir un cuadro completo de distribución con aparato perfecto de conmutación, interrupción, indicación y regulación para apreciar en todos los momentos la situación general del servicio, debiendo tener el concesionario á disposición del Ayuntamiento un fotómetro para comprobar la intensidad de luz fijada á las lámparas y focos.

17. El Ayuntamiento abonará al contratista medio céntimo de peseta por cada noche y bujía; pero si el precio señalado á los particulares fuese menor por el mismo tiempo de luz, este precio se entenderá también establecido para con la Corporación municipal.

18. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de las mismas.

19. Los demás gastos que ocurran fuera de contrato, motivados por iluminaciones, fiestas, etc., se pagarán al precio de 2 céntimos de peseta por bujía y noche, no pudiendo exceder el pedido del número de 1.500.

20. Para las lámparas de arco se tendrá además en cuenta el coste de los carbones, reguladores, etc., siendo de la del Municipio el abono de todo el material necesario, que pagará el contratista á precios de fábrica.

21. Si por un incidente, excepto el caso de fuerza mayor, ó por faltas en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso del sistema actual para el alumbrado público, siendo de cuenta del contratista la conservación de los aparatos de ese alumbrado. Los gastos del alumbrado serán de cuenta del contratista en estos días, y no se abonará cantidad alguna por las noches en que no funcione el alumbrado eléctrico.

22. El pago del alumbrado se hará al contratista por trimestres vencidos, respondiendo al cumplimiento del contrato el importe del trimestre. Si dicho pago se retrasase dos meses, se abonará al contratista el 5 por 100 durante el tiempo que dure la morosidad.

En las liquidaciones para el pago se hará la deducción de las horas en que una ó varias luces hayan quedado extinguidas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

23. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas, la extinción de un número de éstas menor de la décima parte, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones, retraso en la reparación de los desperfectos que existan, y tales faltas se castigarán con la multa de 5 á 50 pesetas, exceptuando los casos de fuerza mayor y los demás independientes de la voluntad del contratista.

24. Se considerarán como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, aunque se le sustituya con el petróleo, y estas faltas se castigarán con multas de 50 á 200 pesetas, y con la rescisión del contrato si no se evita la repetición de aquéllas.

25. El contratista ó concesionario de este servicio presentará, dentro de los treinta días siguientes al en que se le haya notificado la adjudicación del remate, el proyecto de instalación, en el cual se detallarán la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces de cada calle, sistema é intensidad, medida esférica de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que puede desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de las bornas en las mismas en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos ó conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regulación y medios que adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad del motor ó motores dinamos ó cualquier aparato accesorio.

26. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto á que se refiere la condición anterior, y al efecto nombrará un Jurado de personas competentes que lo examinen y propongan la resolución que proceda.

27. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes: Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

Segunda. Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos para la colocación de una batería de acumuladores, ó por cualquier otro medio, se dificulte en sumo grado la extinción del alumbrado público, aun en el caso de accidentes más ó menos graves en los motores dinamos, etc.

Tercera. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos, seguros y eficaces.

Cuarta. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Quinta. Que su colocación sea tal, que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Sexta. Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente al de las calles y plazas que atraviesen.

Séptima. Emplear por lo menos dos hilos para cada circuito, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se hace corrientemente en telegrafía.

Octava. No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

28. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación al mes de aprobado el proyecto de la misma y de adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta á funcionar en un período máximo de cinco meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

29. Todos los materiales necesarios para la construcción de la fábrica ó instalaciones para producir el alumbrado, están exentos de los arbitrios municipales. Durante el tiempo de este contrato, el Ayuntamiento no exigirá derecho alguno por recargo municipal en los carbones minerales y los necesarios para los focos, ni en los aceites y grasas para la maquinaria que sean destinados á la producción del alumbrado objeto de esta subasta. Igualmente disfrutará la exención de

pago del agua necesaria para alimentación de las calderas y condensadores, entendiéndose esta concesión sin perjuicio alguno para el abastecimiento del vecindario y de las industrias establecidas.

30. Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Caja municipal, bien en la general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, la cantidad de 140 pesetas 52 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

31. Este depósito se elevará al 20 por 100, ó sea hasta la cantidad de 562 pesetas 10 céntimos por el adjudicatario, que se le devolverá al mes de funcionar con toda regularidad el alumbrado, perdiendo la referida cantidad, que cederá en beneficio de los fondos municipales, si aquél no presentase el proyecto de instalación, y no empezare y terminase las obras en los plazos señalados.

32. Los depósitos consignados por los demás postores, serán devueltos á éstos después de verificada la subasta.

33. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con los aparatos, fábricas y mensualidades y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin consignará éste en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este servicio.

34. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cuenta del contratista.

35. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

36. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haber constituido el depósito provisional, redactadas en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

37. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde que suscribe ó del Teniente ó Concejal en quien se delegue, con asistencia de otro Concejal que oportunamente designará el Ayuntamiento ó intervención de un Notario público, el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

38. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se desecharán las que contengan precio mayor del tipo señalado á cada bujía, ó no acompañe la carta de pago del depósito provisional.

39. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y á introducir todas aquellas modificaciones ó variaciones que resulten con perfeccionamiento del alumbrado eléctrico. El Ayuntamiento abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista, á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por el Ayuntamiento y resulten perjudiciales para el contratista.

40. Son causa de rescisión de este contrato:

Primera. Si durante el primer año de funcionar el alumbrado ó cualquiera de los siguientes de la concesión ocurriese diez faltas graves, entendiéndose por tales las señaladas en la última parte de la condición 24.

Segunda. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á lo dispuesto en la condición 12.

Tercera. El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado, según la condición 13.

41. La rescisión del contrato podrá ser pedida por el Ayuntamiento, cuando se funde en faltas del servicio. Cuando se acuerde y declare la rescisión por esta causa, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen al Municipio.

42. El concesionario podrá ceder este contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, siempre que ofrezca al Ayuntamiento garantía suficiente.

43. El contrato se aceptará á riesgo y ventura del concesionario, sin que éste tenga, en su consecuencia, derecho á pedir aumento de precios ni indemnizaciones fuera de los casos previstos y aun cuando ocurran fortuitos.

44. El Ayuntamiento entregará al contratista por inventario el actual material utilizable del alumbrado público, y le será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato.

45. El contratista cuidará siempre de tener bien limpios los faroles, y de pintar éstos y las palomillas cuando sea necesario á juicio del Ayuntamiento.

46. Todos los faroles que se aumenten ó reemplacen serán del modelo que adopte el Ayuntamiento, y todas las palomillas que se instalen reunirán las mejores condiciones de solidez y aspecto á juicio de la Corporación.

47. El contratista tendrá siempre preparados los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción parcial ó total de las lámparas lo exigiese.

El precedente pliego de condiciones ha sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Bonillo 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde presidente, Alejandro Vázquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, señalada con el núm., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... y en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, fecha..., para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la villa de Bonillo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción al referido pliego por la cantidad de... céntimos de peseta por cada noche y bujía (6 de... céntimos de peseta por cada 10 bujías y noche), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

También ofrezco suministrar el alumbrado eléctrico á los particulares á los precios siguientes:

Instalación de una lámpara incandescente de 10 bujías....

Idem id. de 15 bujías....

Idem de cada incandescente de 10 bujías pasando de una lámpara....

Idem id. de 15 bujías....

Abono por cada lámpara de 10 bujías y noche de cinco horas....

Idem id. de 15 bujías cinco horas.

Idem á contador eléctrico por hora y lámpara de 10 bujías....

Idem id. de 15 bujías....

Precio de alquiler por mes de cada aparato contador.....
Idem de recambio de una lámpara de 10 bujías.....
Idem íd. de 15.....

(Fecha y firma.)

NOTA. Las cantidades y el tiempo de concesión en letra.

Alcaldía constitucional de Cartagena.

D. Estanislao Rolandi Butigieg, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la Excmo. Corporación municipal proceder á subastar el arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1893-94, se señala el día 18 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y en la Dirección general de Administración local.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 65.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate.

Se verificarán dos subastas simultáneas, una de ellas en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y otra en las Salas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión del ramo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta en definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, además de la cédula personal, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo para la misma, cuya suma servirá de garantía provisional para el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rolandi.—El Secretario del Ayuntamiento, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecindado en....., se obliga á tomar á su cargo durante el año económico de 1893-94 el arriendo sobre el arbitrio del Matadero público de Cartagena por la cantidad de..... (en letra)....., con sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado debidamente.

(Fecha: firma del interesado).

D. Ginés Cano y Alcaráz, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcalde de esta ciudad.

Certifico que en el expediente que existe en la Secretaría de mi cargo para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones, que copiado literalmente es como sigue:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1893 á 1894, con las modificaciones introducidas de orden de la Dirección general de Administración local.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1893 al 30 de Junio de 1894.

2.ª Se verificarán dos subastas simultáneas de este contrato, una de ellas en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y otra en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de esta población, realizándose por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará en el anuncio, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado para la licitación, y reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta; advirtiéndose que en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.ª El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 65.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate, cuya garantía se constituirá en la Depositaria de la Corporación municipal, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos. En este último caso al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo el rematante retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda de 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento de su contrato.

5.ª Para ser licitador se necesita indispensablemente, además de la aptitud legal, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de esta última, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo para la misma.

6.ª Una vez hecho el depósito en la forma que está prevenida, del 10 por 100 del importe del remate para garantía y cumplimiento de este contrato, le será devuelto al rematante el 5 por 100 que le sirvió de garantía provisional.

7.ª El importe del remate se satisfará en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes.

8.ª El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se adjudique por ninguna causa, aunque ésta sea fortuita.

9.ª El contratista vendrá obligado á satisfacer el papel sellado que se invierte en el expediente, los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10. En virtud de este contrato, y con arreglo al presente pliego de condiciones, adquiere el contratista el derecho de percibir el arbitrio municipal del matadero público de esta ciudad, con arreglo á la siguiente:

Tarifa.	Pesetas.
<i>Derechos de degüello y conducción de las carnes á domicilio.</i>	
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno	0'10
Por cada ídem de íd. de ganado de corda	0'08
Por cada ídem de íd. de ganado lanar	0'07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso	0'15

Despojos.
Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, cobrará el arbitrio siguiente:

	Pesetas.
Por cada despojo de toro, buey ó vaca	0'50
Por cada ídem de ternera	0'25
Por cada ídem de res lanar	0'10

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad y su radio establecido por la Comisión del impuesto de consumos, se hará precisamente en el Matadero público, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos correspondientes, cuya cantidad se entregará por mitad al contratista y á la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no quede cumplido lo que determina la condición 3.ª

14. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento sobre inspección de carnes, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

15. El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio, y por consiguiente, ninguna de las dependencias del Matadero.

16. El contratista queda obligado á mantener en buen estado de aseo y conservación el edificio Matadero, los útiles, efectos y mobiliario existentes en el mismo, así como los carruajes para la conducción de las carnes, cuidando de que estos últimos se limpien diariamente después de verificada la conducción, de que sean reparados los deterioros que por su uso puedan tener y conservarlos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se usen, haciéndose entrega de todo ello bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten al terminar el contrato que no puedan considerarse como deterioro natural de los mismos.

17. También estará obligado el arrendatario á emplear y pagar de su cuenta todos los mozos ó sirvientes necesarios para el Matadero, conductores de carros, alquiler ó manutención de caballerías, los gastos que ocasione la marca fuego de todas las reses que deban sellarse y el número suficiente de matarifes inteligentes para el degüello y demás operaciones que exija el sacrificio de las reses hasta dejarlas desolladas, limpias de sangre y con el aseo correspondiente. También será obligación del contratista tener un encargado del manejo de las calderas y limpieza de los aparatos necesarios.

18. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos dejen los departamentos destinados al degüello y desuello de las reses completamente limpios.

19. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les estan encomendadas y que se les encarguen en lo sucesivo, debiendo considerárseles por estas razones como agentes de la Autoridad local.

20. El arrendatario del Matadero, durante el tiempo del contrato, responderá de los meroscebos y deterioros que sufra el edificio y los útiles y enseres por falta de cuidado en la conservación de los mismos y por no dar oportuno aviso para ejecutar las obras mayores de reparación que necesario fuese.

21. No serán admitidos como licitadores los que se encuentren incapacitados legalmente para contratar.

22. El contratista renunciará para los efectos de este contrato el fuero de su domicilio, y se someterá á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta ciudad.

23. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones estipuladas dará lugar á la rescisión del contrato, y sin perjuicio de la acción que contra aquél pueda ejercitarse con arreglo á las leyes, perderá la cantidad que según la condición 3.ª tenga en depósito, que quedará á favor del Ayuntamiento.

Tales son las condiciones que propone la Comisión de Propios que suscribe, de conformidad á lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local.

Cartagena 18 de Mayo de 1893.—Francisco Hernández Hermosilla.—José Peinado.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original, á que me refiero. Y para que conste y remitir á la Dirección general de Administración local, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la expresada Dirección de 19 de Abril del mismo año, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cartagena á 19 de Mayo de 1893.—V.º V.º—P. A., Hernández.—Ginés Cano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Miguel López y Soria, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hija Jacinta Gervasia López y González necesita para contraer matrimonio con Angel Hernández y Valderrama; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso correspondiente.
Madrid 7 de Junio de 1893.—Cirilo Roca y Egca.
946—M

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Carballino.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos del robo de efectos y dinero que al final se resena, verificado en la noche del 13 al 14 del corriente en el santuario de Cobas y parroquia de Castelo, Municipio de Cea, para que dentro del término de diez días comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los

cargos que les resulten del sumario que me hallo instruyendo.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos se conduzcan á la cárcel pública de esta villa en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado, interesando igualmente la busca de los efectos robados, poniéndolos también á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Dada en Carballino á 26 de Mayo de 1893.—Antonio Fernández.—De su orden, el actuario.

Efectos robados.

Cuarenta y ocho libras de cera.
Cuatro toallas.
Un amito.
De cuarenta á cincuenta reales en calderilla.

J—3638

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel López de Sa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito en los autos civiles ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia seguidos en la actualidad por la señora viuda é hijas del difunto D. José Díaz Benito y Angulo con D. José de Medinilla y Orozco sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta el inmueble embargado al demandado, ó sea un haza, llamada Estacar del Cortijo Blanco, situada en el término de Baños, con 1.451 olivas y 241 plaza, de cabida de 35 fanegas de tierra, equivalentes á 22 hectáreas, 53 áreas y 85 centiáreas del marco de la localidad de la ciudad de La Carolina, que linda en la actualidad al Norte y Oeste con tierras de Doña Juana de Medinilla; al Sur con más de D. Rodrigo de Medinilla y más de D. Agustín Saula, y al Este con olivas de D. Francisco Artozano y tierras de Doña Mariana de Medinilla, en la cantidad de 12.594 pesetas 36 céntimos, habiéndose señalado para el segundo remate, por no haber habido postor en el primero, y rebajado ya el 25 por 100, el día 14 del mes de Julio de este año, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado y en los de primera instancia de la referida ciudad de La Carolina; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad del repetido inmueble están de manifiesto desde este día en la Escribanía de D. Lorenzo Sancho Salaverri, domiciliado en Madrid en el cuarto tercero de la casa núm. 21 de la calle de las Huertas, para que puedan examinarlos; previniéndoseles deberán conformarse con dicha titulación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se saca á segunda subasta, así como que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán acto continuo á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.
Madrid 7 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel L. de Sa.—Ante mí, Lorenzo Sancho.
X—2279

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en diligencias promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Guillermo Miner, á nombre de D. Braulio Iturria sobre consignación de 412 pesetas y 50 céntimos que por trabajos hechos por D. Adolfo Morales de los Ríos al citado Sr. Iturria le adeudaba éste; y toda vez que se ignora el paradero del citado Sr. Morales, expido el presente edicto, por el que se hace saber á este señor la consignación de dicha cantidad, para que comparezca en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 5 de Junio de 1893.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel de Arizmendi.
X—2282

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud á lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en la Sección cuarta de la quiebra de D. Francisco Sarasola y Garmendia, se cita á los acreedores del quebrado para que se personen por sí ó por medio de apoderado á la Junta de acreedores, que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y por el presente edicto se cita á los acreedores de domicilio desconocido de D. Francisco Sarasola y Garmendia para que concurran á la dicha Junta; apercibiéndoles que en caso de que no concurran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 30 de Mayo de 1893.—Fermín Garbayo. Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.
X—2281

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Requejo, vecino que se supone sea ó haya sido de Madrid, en la Cuesta de las Descargas, núm. 3, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra Julián Silva y otros sobre estafa, por el procedimiento llamado entiero, señalada con el núm. 243 del año 1891; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en Valladolid á 30 de Mayo de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías.
J—3739

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario intransmisible, núm. 63, expedido por esta sucursal el día 17 de Abril del presente año á favor de D. Felipe Santos del Río, consistente en efectivo metálico por valor de pesetas 25.000, se anuncia al público por segunda vez para que el que

se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 9 de Junio de 1893.—El Secretario, Félix Domínguez. X—2197—2

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 28 de Febrero de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Concesión, Terrenos, Conservación de terrenos, Plazos á cobrar, Gastos generales, Anticipos sobre obras, Cuentas corrientes, Deudores, Capital, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—2277

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 23 de Febrero de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Concesión y estudios, Administración, Expropiaciones, Explanaciones, Presa, Toma de aguas, Túnel y Puente acueducto, Obras de fábrica y accesorias, Defensas, revestimiento y saneamientos, Depósito, Distribución, Conservación, Esgueva al Pisuerga (sexta sección), Sexto plazo de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid, Impuestos, Intereses, Indemnizaciones, Ayuntamiento de Valladolid, Varios deudores, Acciones, Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid, Subvención del Estado, Acometidas, Riego de terrenos, Explotación, Acreedores varios, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—2278

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fábricas y dependencias, Acciones canjeadas, Acopios y repuestos, Cajas y Baucos, Reservas de Diciembre 1892 por cobrar, Deudores varios y cuentas de orden, Efectos y valores en cartera, Prima de reembolso y gastos de emisión, Capital acciones, Em. réstito 4 por 100, Reserva ordinaria de los años 1886 á 1891, Reserva especial, Resultados de ejercicios cerrados, Acreedores varios, Cuenta de previsión, Saldo de la cuenta, ganancias y pérdidas, etc.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Ejercicio de 1892.

Table with columns: DEBE, Pesetas. Rows include Gastos de administración, Gastos generales, Seguros, Cambios é intereses, Derechos de timbre y de transmisión, Cargas estatutarias, Fabricación y primeras materias, Servicio interior y conservación, Beneficio líquido, etc.

HABER
Ingreso de las ocho fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Jerez, Cartagena, Logroño, Pamplona y Valladolid. 8.086.693'78
El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola. X—2280

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Maraca, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza, etc.

Bolsas extranjeras.

París 9 DE JUNIO DE 1893

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANÇAIS, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 2 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'88 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1893.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 10 de Junio de 1893

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica, etc.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIA- do en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 19 de Mayo próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.098 del libro M., importante 22 hectólitros, expedida por esta Dirección en 6 de Mayo de 1882 á nombre de Doña Manuela Bachiller y López, se suplica á la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, cuarto principal, pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de aquel anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 9 de Junio de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2275.

SANTOS DEL DIA

El Corazón Purísimo de María, y San Bernabé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la parroquia del Corazón de María (Peñuelas).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18.